

Al Presentia de Juan rebos y faxardo abo
gado de los reales Consejos de las Indias que es desta
Villa para que en hora de la contienda de en
dicha real cedula se ponga a ella el auto o auto
plenario que mas conbeniga en Justicia =
Hombres buenos mds por agimienso de las Indias
de la villa de las Pallas (planos) y de mas lue
dades de rreynos Escelanos de la guerra y firmio
desta Villa que seo fueren ben dia con Fran Elon
pax en rreynos vecinos a Don An tonio de la Ta
Don Miguel de la base de quineros vecinos desta Vi
lla por personas de unbeno conozimien to de las hi
eras y pro piedad de esta jurisdiccion y en la an
te de agimien so de los quales a gan chos a pro los
prezios que seo fueren asi para otras ben tas
ningunas de las dhas como tan bien para efecto
de di bida y para su fueren en di versos de par
ticion un o na qual quiera forma que se
fueren asi judicial como es judicial
mente a curas de claxaciones se esta y pase
excepto en caso de di s cordia que en este caso
se a de ser la non brax de rreynos para la real Jus
ticia y no mas por personas a gan a pro zios y a sa
ciones de here da de algunas de las dhas que
a los non brados lo rreponen y en un cumpla
con las obligaciones de sus o ficios base las pre
mas que les tomas ponde arundo lo con rreacio
Concedese la rrecomen dacion a Juan Lopez qui tena set
te de los rreynos desta Villa para que en las rrecomen
das de rreynos desta villa con se ben rreynos y los
fabris que ma dexa para rrecomen dacion de las casas
que asi lo rrecomen dacion de rreynos no fin con a
prezios de rreynos que se a de rrecomen dacion como tan bien
si los con base mas de los rrecomen dacion de las

Donde se
de agimien so
re y

